

Señor

JUEZ (6) SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: Proceso sucesión N° 2017-01047

ASUNTO: Incidente de levantamiento de medidas cautelares.

JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 19.358.850 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 83.163 del Consejo Superior de la Judicatura, en la presente acción y actuando en nombre y representación del **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.668 de Versalles (Valle), domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., en la Calle 42 sur # 27-21 y ubicable en el correo electrónico fredypradozapata@gmail.com, quien actúa como poseedor, por medio del presente escrito me permito interponer **INCIDENTE DE DESEMBARGO Y SECUESTRO** para que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8° del artículo 597 ibidem, y dentro del término legal, se sirva declarar que tiene la posesión material del bien materia del presente asunto, con base en los siguientes:

Hechos

1. El poseedor, **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA** viajó fuera de la ciudad de Bogotá, el mismo día de la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 1ra Sur N° 07 A - 21 de Bogotá con Matricula inmobiliaria NO°50S-00281009, en horas de la mañana por tal razón no pudo estar presente en la diligencia.

2. Fredy Antonio Prado Zapata tiene también domicilio en el 2do piso de la Calle 1ra Sur N° 07 A - 21 de Bogotá.

3. A solicitud del demandante, señor Jairo Amado Roa se llevó a cabo el día 15 de abril de 2021 la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 1ra Sur N° 07 A - 21 de Bogotá con Matricula inmobiliaria N°50S-00281009, diligencia efectuada por la Alcaldía Local de San Cristóbal en cumplimiento del comisorio N° 0092 librado por su despacho.

4. Durante la práctica de la diligencia el arrendatario de la Calle 1ra Sur N° 07 A - 21 denunció como de propiedad y posesión en cabeza del señor **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA** el bien Inmueble materia de secuestro, tal como se identificó y alinderó allí.

7. El solicitante es poseedor material en nombre propio en virtud de que haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre el bien objeto de la medida cautelar, dadas las siguientes circunstancias:

7.1. Desde el día 24 de Octubre del 2014, el señor **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA** tiene la quieta pacífica e ininterrumpida posesión del predio materia del asunto, al haber firmado compra de Derechos de posesión sobre dicho bien al señor **JORGE HUMBERTO SERNA CASTELBLANCO**, según documento debidamente firmado y autenticado ante Notaria de dicha fecha.

7.2. En el mentado documento quedó como garante de la compra, el aquí

7.3. El poseedor, de buena fe, FREDY ANTONIO PRADO ha hecho mejoras al predio como dueño y señor, contratando obreros y tratando de mantener en condiciones dignas el inmueble

7.4. Así mismo ha arrendado partes del mismo como da cuenta el acta levantada el día de la diligencia de secuestro.

7.5. También, ha venido pagando los diferentes servicios públicos domiciliarios con que cuenta el inmueble, como también el pago de diferentes vigencias del impuesto predial.

7.6. Sorprende la actuación del demandante JAIRO AMADO ROA, que ya raya con delitos contemplados en el código penal colombiano, pues en otra oportunidad había enervado el aparato judicial, pues había iniciado Proceso de pertenencia sobre este mismo bien inmueble y sus pretensiones fueron denegadas. Proceso que cursó en el juzgado 1 Civil del circuito de Bogotá.

7.7. De tal manera que, dicho señor AMADO es conocedor de la titularidad y la posesión que ostenta FREDY ANTONIO PRADO y aún así, enervó el actuar de la recta administración de justicia, logrando no solo el embargo del predio sino su secuestro, situación que se cuestiona mediante este escrito.

8. Por todo lo anterior, mi poderdante tiene pleno derecho a recuperar la posesión material del bien Inmueble por él reclamado, habida cuenta también de que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso.

Pretensiones

1ª. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble relacionado y plenamente identificado en el punto número Uno del acápite de los hechos y en la misma acta de secuestro que obra en autos.

2ª. Condenar al señor Jairo Amado Roa a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar, que se liquidará conforme lo dispone el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso.

3ª. Comunicar mediante oficio al secuestro para que haga entrega real y material del bien inmueble, al aquí opositor y poseedor, declarado legalmente secuestrado.

Fundamentos de derecho

Como fundamentos de derecho, invoco los siguientes textos legales: artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil; artículos 127 y ss. numeral 8 artículo 597 del Código General del Proceso.

Competencia

Es usted competente señor juez por estar conociendo del proceso de sucesión.

Procedimiento

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

Pruebas

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte del incidentante las siguientes:

Documentales

15 de abril de 2021, fecha de la diligencia, para demostrar la ausencia de mi poderdante.

Copias simples de los impuestos del año 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015.

Copia de promesa de compraventa del bien inmueble entre Fredy Antonio Prado Zapata como comprador y Jorge Humberto Serna Castelblanco como vendedor, de la vivienda ubicada en la calle 1 # 7 A – 21 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, documento autenticado ante la Notaria 54 del Círculo de Bogotá el día 21 de octubre de 2014.

Copias simples de los pagos de cuotas de los acuerdos de pago con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y pago de varias vigencias.

Copia de la página Web de la Rama Judicial donde consta el proceso de pertenencia incoado por el aquí demandante.

Copia autenticada de contrato de obra o labor sobre "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE VIVIENDA UBICADA EN LA CALLE 1 # 7 A – 21 EN BOGOTÁ" suscrito entre Carlos Andrés Herrera Castaño y Fredy Antonio Prado Zapata.

Copias simples de los dos Contratos de arriendo, uno con la señora Dina Rosa Lugo Chogo y otro contrato con el señor Jhon Jairo Galan y Betty Lorena Rodriguez.

Testimonios

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre la posesión que ha ejercido el incidentante sobre los bienes secuestrados y demás hechos materia de este incidente.

- **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA**, con Cédula de Ciudadanía 6.526.935 residente en la Av Caracas número 03-19 Sur barrio San Antonio de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico urianeider@hotmail.com.
- **JHON JAVIER HERRERA CARDONA**, con Cédula de Ciudadanía 94.228.989, residente en la calle 1 B # 5 A -74, el abonado telefónico 3213935324 y al correo electrónico jhonherrera0168@gmail.com.
- **DINA ROSA LUGO CHOGO** con Cédula de Ciudadanía 1.010.181.930 residente en la calle 1 sur # 07 A -21, el abonado telefónico 3174109719 y al correo electrónico mailto:Kedudi2017@gmail.com.
- **JHON JAIRO PAZ MUTIZ**, con Cédula de Ciudadanía 94.268.334, residente en la calle 47 sur # 27-77, el abonado telefónico 3114315087 y al correo electrónico altuvec1994@gmail.com.

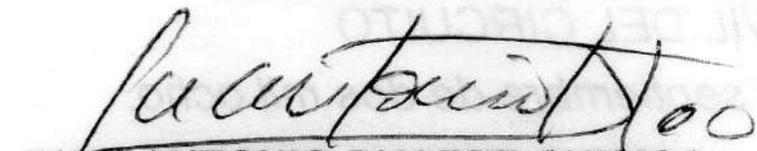
Notificaciones

1. El señor **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA**, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., recibe notificaciones en la Calle 42 sur # 27-21 y con correo electrónico fredypradozapata@gmail.com.

2. A las partes en el proceso, en los correos electrónicos indicados en el libelo

3. El suscrito Apoderado Judicial domiciliado y residenciado, en la ciudad de Bogotá, recibe citaciones en Carrera 10 # 14-56 oficina 411 de la ciudad de Bogotá, al abonado celular 320 4526795 y al correo juduchi@iclaro.com.

Del Señor Juez, atentamente,



JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA

C.C. No. 19.358.850 expedida en Bogotá,

T. P. No. 83.163 del Consejo Superior de la Judicatura

Fiduciaria Corficolombiana
 NIT: 800.140.887-8
COMPROBANTE DE PAGO
 Software de Thomas Instruments S.A.
 Nit: 800.185.008-4 "VIAL"

PEAJE URIBE
 ABR 16 DE 2021 21:37:48
 Categoría: 1
 Pago: \$3400
 EFECTIVO
 No.: C1 A2313645
 Carril: 3

Piso
 proyectos de infraestructura s.a.
 Línea de atención al Usuario N°: 800.327.966-4
 (2)2238560 Cel 315 560 2442 #669
 Sentido LA PAILA - TULUA
 Software por Thomas Instruments
 Nit: 800.185.008-4 "VIAL"

Fiduciaria Corficolombiana
 NIT: 800.140.887-8
COMPROBANTE DE PAGO

COMPROBANTE DE PAGO
DESARROLLO ARMADA
PEREIRA - MANIZALES
TREN COLDEX FIDUCIARIAS
AUTOPISTAS DEL CAFE
NIT. 800 - 054 - 060 - 5
GRUPO DE CONCESION S. 8709

Autopistas del Cafe
 NIT: 800.054.060-5

Pasaje: EDUVAL
 Via: 201
 Fecha: 15/04/2021
 Hora: 12:35:17
 Código Operador: 66961004
 Categoría: 1
 Pago: Efectivo
 Valor: \$ 13.000
 No.: C1 00000711407

FELIZ VIAJE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 01 125 996-9
 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
 0300 054 539-0
 ESTACION CASACA
 GENERADO APP-00A 2016

Fecha: 15/04/2021
 Hora: 04:04:26

Forma No. 1
 Cliente PARTICIPAR
 Categoría 1
 Valor \$ 11.900.000
 Usuario ASANICHEZ

CHUMBI EF 0940354

Fiduciaria Corficolombiana
 NIT: 800.140.887-8
COMPROBANTE DE PAGO
 Software de Thomas Instruments S.A.
 Nit: 800.185.008-4 "VIAL"

PEAJE URIBE
 ABR 16 DE 2021 21:37:48
 Categoría: 1
 Pago: \$3400
 EFECTIVO
 No.: C1 A2313645
 Carril: 3

Piso
 proyectos de infraestructura s.a.
 Línea de atención al Usuario N°: 800.327.966-4
 (2)2238560 Cel 315 560 2442 #669
 Sentido LA PAILA - TULUA
 Software por Thomas Instruments
 Nit: 800.185.008-4 "VIAL"

Fiduciaria Corficolombiana
 NIT: 800.140.887-8
COMPROBANTE DE PAGO

AÑO GRAVABLE
2016

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto

Formulario No.
2016301010103585641

No. referencia de recaudo
16010052100

301



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INGENIERÍA

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CHIP AAA0002DPRU
 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 281009
 3. CÉDULA CATASTRAL 2S 7A 13
 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 1 SUR 7A 21

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
 5. TERRENO (M2) 165.00
 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 211.40
 7. TARIFA 6.00
 8. AJUSTE 89.000
 9. EXENCIÓN 0.00
C. TARIFA Y EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA
 11. CC 5525668
 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 1 SUR 7A 21
 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA
 14. AUTOVALUO (Base) 162,431,000
 15. IMPUESTO A CARGO 886,000
 16. SANCIONES 0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS
 17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA 0
 18. IMPUESTO AJUSTADO 886,000
G. SALDO A CARGO
 19. TOTAL SALDO A CARGO 886,000
H. PAGO
 20. VALOR A PAGAR 886,000
 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 89,000
 22. INTERÉS DE MORA 0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) 797,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +

SE
 09/04/16 / 10:58:45 / 50 / 543 / 14
 TOTAL/4 797,000,00 CON PAGO FORM:16010052100
 SERIAL:12051050304641 CONTROL:160271978

MI APORTE DEBE DESTINARSE AL PROYECTO
 SI NO X

ENB SODAMENTS OFI: 51 -RECAUDO DETALL/ 350 CAT
 0 540-DRI Ibo P 886,000 (Serbia). H.H.

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

#8 Casa Novina
Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17010038407

101

Formulario
Número: 20173010101069197

Código QR
Indicaciones de
uso al resguardo



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

JIP AAAA002DPRU 2. DIRECCION CL 1 SUR 7A 21

3. MATRICULA INMOBILIARIA 281009

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCION DE NOTIFICACION	9. MUNICIPIO
CC	6525668	FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA	PROPIETARIO	CL 1 SUR 7A 21	BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. LIQUIDACION PRIVADA

11. AVALUO CATASTRAL	175,431,000	12. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	13. TARIFA	6.1	14. % EXENCION	0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,070,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	51000	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			1,019,000

18. SANCION VS

D. SALDO A CARGO HA

19. TOTAL SALDO A CARGO HA

E. PAGO VP

20. VALOR A PAGAR VP

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD

22. DESCUENTO ADICIONAL DA

23. INTERÉS DE MORA IM

24. TOTAL A PAGAR TP

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

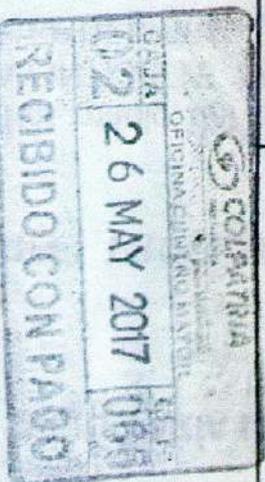
Ayudo voluntariamente un 10% adicional al

25. PAGO VOLUNTARIO AV

26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA

	HASTA	07/04/2017	(del/fin/abans)	HASTA	16/06/2017	(del/fin/abans)
VS			0			0
HA			1,019,000			1,019,000
VP			1,019,000			1,019,000
TD			102,000			0
DA			0			0
IM			0			0
TP			917,000			1,019,000
AV	SI	NO	X	MI aporte debe destinarse al		
TA						0
			917,000			1,019,000

SELLO



1,019,000

AÑO GRAVABLE

2018



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudó

18012971749

101

Formulario
Número:

2018301010109018273

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0002DPRU 2. DIRECCION CL 1 SUR 7A 21

3. MATRICULA INMOBILIARIA 281009

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO 5. No. IDENTIFICACION 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL 7. % PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. MUNICIPIO
CC 6525668 FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA 0 CL 30 20A 12 BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACION PRIVADA

AVALLIO CATASTRAL 219.574.000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y 14. TARIFA 6.3 15. % EXENCION 0 16. % EXCLUSION
VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1.383.000 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 211.000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1.172.000

20. SANCION	VS	HASTA	06/04/2018	(dd/mm/aaaa)	HASTA	15/06/2018	(dd/mm/aaaa)
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA		1.172.000			1.172.000	
E PAGO							
22. VALOR A PAGAR	VP		1.172.000			1.172.000	
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		117.000			0	
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0	
25. INTERÉS DE MORA	IM		0			0	
26. TOTAL A PAGAR	TP		1.055.000			1.172.000	
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al							
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	SI		NO	X	Mi aporte debe destinarse al	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		0			1.055.000	0

SELLO



AÑO GRAVABLE
2019



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudado
19010034159

Formulario
Número: 2019301010100511227

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldado
101



8. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0002DPRU		2. DIRECCIÓN CL 1 SUR 7A 21		3. MATRICULA INMOBILIARIA 281009	
9. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
4. TIPO	5. N° IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	652566B	FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA		0		CL 30 20A 12	BOGOTÁ, D.C.
11. Y OTROS							
12. LIQUIDACIÓN PRIVADA							
12. AVALUO CATASTRAL	222.481.000	13. DESTINO HACENDARIO	81. RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	8.2	15. % EXENCIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1.375.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		31.000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1.348.000
20. SANCIÓN							
21. TOTAL SALDO A CARGO							
20. SANCIÓN		VS	HASTA 05/04/2019	(admonestativa)	0	HASTA 21/06/2019	(admonestativa)
21. TOTAL SALDO A CARGO		HA			1.348.000		1.348.000
22. VALOR A PAGAR							
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		VP			1.348.000		1.348.000
24. DESCUENTO ADICIONAL		TD			135.000		0
25. INTERÉS DE MORA		DA			0		0
26. TOTAL A PAGAR		IM			0		0
		TP			1.213.000		1.348.000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al							
27. PAGO VOLUNTARIO		AV			0		0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA			1.213.000		1.348.000
SEÑAL AUTOMÁTICA DE PAGO (AUTOMÁTICO)							
RECEIBO DE PAGO							
BOGOTÁ, D.C. 11 MAR. 2019							
CAJERO O RECIBIDO CON PAGO							

BOGOTÁ, D.C.
51-423 H.N.
11 MAR. 2019
CAJERO O RECIBIDO CON PAGO

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 20010002350

101



Formulario Número: 2020301010100027056

Código QR Indicaciones de uso al receptor

3 MATRICULA INMOBILIARIA 281009

2 DIRECCIÓN CL 1 SUR 7A 21

A IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP AAA0002DPRU

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4 TIPO 5 NÚM. IDENTIFICACIÓN 6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL 7 % PROPIEDAD 8 CALIDAD 9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10 MUNICIPIO

CC 6525668

FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA

0

7 % PROPIEDAD

8 CALIDAD

CL 30 2DA 12

BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C LIQUIDACIÓN PRIVADA

12 AVALÚO CATASTRAL 247.184.000

13 DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y

14 TARIFA 6.2

15 % EXENCIÓN 0

16 % EXCLUSIÓN 0

17 VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1.533.000

18 DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL

19 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1.533.000

HASTA 03/04/2020

HASTA 19/06/2020

(dd/mm/aaaa)

20 SANCIÓN

D SALDO A CARGO

21 TOTAL SALDO A CARGO 1.533.000

E PAGO

22 VALOR A PAGAR 1.533.000

23 DESCUENTO POR PRONTO PAGO 153.000

24 DESCUENTO ADICIONAL 0

25 INTERÉS DE MORA 0

26 TOTAL A PAGAR 1.380.000

F PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al

PAGO VOLUNTARIO

TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

BANCO CREDITO SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

Mi aporte de bolsines al 10/01/2020 16:48:35

Sucursal: 144 - CENTRO MAYOR

1.380.000

Código: 007

0

1.533.000

Referencia: 20010002350 Adhesivo: 07154010270551

Valor: 1,380,000.00 RECIBIDO CON PAGO

Antes de retirarse favor validar el valor pagado

Otras

Dirección: diagonal calle 1 sur N°7ª 21
Matricula inmobiliaria: 50S-281009
AAA0002DPRU catastral: 01-02-1565-0001-222
Prometiente vendedor: JORGE HUMBERTO SERNA CASTELBLANCO
Prometiente comprador: FREDY ANTONIO PRADO

AUTENTICACION REALIZADA
POR INSISTENCIA DEL USUARIO

Entre los suscritos, a saber JORGE HUMBERTO SERNA CASTELBLANCO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número de 79.398.754 de Bogotá D.C. actuando a nombre propio y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá quien para los efectos del presente contrato se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR, de una parte; y de la otra, FREDY ANTONIO PRADO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 65.25.668 de VERSALLES (VALLE) actuando a nombre propio y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE COMPRADOR, se ha celebrado el presente contrato de compraventa que se rige con las siguientes cláusulas:

Primera. OBJETO. EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Los derechos de propiedad, dominio y posesión que el VENDEDOR tiene y ejerce sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1sur 7A21 Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública 3882 de fecha 05/12/1975 **Segunda: TRADICION.**—El Inmueble que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, lo adquirió el prometiente vendedor por compra al señor JAIRO AMADO ROA quien a su vez los adquirió de los derechos de posesión derivados de su tío fallecido al señor GERMAN GUILLERMO PADILLA PALACIOS.

Tercera: OTRAS OBLIGACIONES.—El PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga el PROMETIENTE VENDEDOR al pago de paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa. **PARÁGRAFO:** El bien aquí adquirido es de conocimiento del comprador que sobre él bien antes descrito es necesario iniciar una sucesión o un proceso de pertenencia (usucapión) pues se cuenta con poderes de vida mente firmados con presentación personal ante notario de la venta de los derechos herenciales a título universal de los señor DANIEL PALACIOS CABRA Y LA SEÑORA CECILIA PALACIOS DE PADILLA quien es la madre del señor GERMAN GUILLERMO PADILLA PALACIOS quien es la persona que vende los derechos de posesión **Cuarta: PRECIO.**—El precio del inmueble prometido en venta es de **DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS(\$250'000.000)** moneda corriente, suma que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR así: A la firma del presente contrato la suma de veinte millones de pesos MCT que el PROMETIENTE VENDEDOR declara recibido del PROMETIENTE COMPRADOR a satisfacción, se entrega a título de arras confirmatorias del acuerdo prometido y serán abonadas al precio total al momento de perfeccionarse el objeto de esta promesa, Y entregando la totalidad del inmueble el comprador cancelara la suma de treinta millones de pesos para un total de cincuenta millones Y el saldo ósea la suma de doscientos millones de la siguiente forma cien millones de pesos MCTE (100.000000) representados en la hipoteca suscrita por el señor JAIRO AMADO ROA del inmueble ubicado en la carrera 8 # 1 a 32 sur, Un vehiculo con las siguientes características Nissan sentra modelo 2007 color plata número de motor) GA16708031W No chasis

INSTRUMENTO PÚBLICO N.º 3159ZK721993 avaluado en diez millones de pesos MCTE y el saldo ósea la suma de noventa millones a la legalización del inmueble prometido en virtud de la
PARAGRAFO: en total para la firma de este contrato de **promesa de compraventa** se reciben del señor FREDY ANTONIO PRADO suma de VEINTE MILLONES DE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000)

Sexta: CLAUSULA PENAL.—Los prometientes establecemos, para el caso de incumplimiento, una multa de valor igual a la entregada como arras si el incumplimiento es de parte del PROMETIENTE COMPRADOR quien entonces perderá el valor dado; y si el incumplimiento es por parte del PROMETIENTE VENDEDOR éste devolverá al PROMETIENTE COMPRADOR el doble del valor indicado. **Séptima: OTORGAMIENTO.**—La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera se otorgará en la Notaria que de común acuerdo fijen las partes pues estos trámites solo se podrán adelantar cuando la autoridad competente (EL JUZGADO) Mediante una providencia le dé la orden a la oficina de registro de instrumentos públicos de inscribir la respectiva sentencia en el caso de que tocara iniciar un proceso de pertenencia o si se llegare a un acuerdo con los herederos que tuvieren derechos sobre el inmueble se haría en la notaria que de común acuerdo fijen las partes.

Octava: PRORROGA. Solamente se podrá prorrogar esta escritura por demoras de los trámites ordinarios para la radicación de la providencia que emita el respectivo juzgado o el acuerdo con los presuntos herederos.

Novena: ENTREGA. A la firma del presente contrato se efectuará la entrega material del primer piso del inmueble y el resto ósea el segundo piso se hará en un plazo de 15 días al PROMETIENTE COMPRADOR Y **ASUVEZ ESTE CANCELARA EL SALDO ACORDADO DE TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE** El inmueble se entrega con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres y elaborarán un acta para constancia de la entrega.

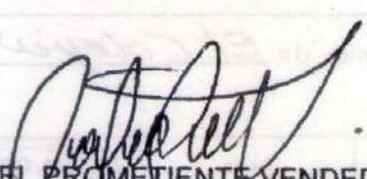
Décima: GASTOS. Todos Los Gastos que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa como la retención en la fuente, y el registro de la escritura pública de compraventa serán de cargo de ambas partes de común acuerdo.

Decima primera: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Las diferencias que surjan entre las partes por razón o con ocasión del desarrollo o ejecución del presente contrato, se procurarán resolver mediante procedimientos de conciliación privada tales como transacción o conciliación. Para este efecto las partes dispondrán de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. En caso de fracasar los mecanismos de arreglo directo, las diferencias serán resueltas a través de un Tribunal de Arbitramento en Derecho ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Los gastos y perjuicios que se causen serán cancelados por la parte responsable del incumplimiento contractual.

Decima segunda: Las partes declaran que el presente documento presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido con el artículo 488 del C.C. y demás normas concordantes. De igual forma, las partes declaran que renuncian a los requerimientos de ley. Para todos los efectos las obligaciones que presten mérito ejecutivo derivadas del presente contrato se ejecutarán por medio del procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria y ante los jueces de la República de Colombia. En caso de que alguna de las partes tenga que recurrir al cobro judicial o extrajudicial y, por consiguiente, requerir los servicios de un profesional en derecho por el incumplimiento de cualquier obligación contenida en este contrato por parte la otra parte, este último, es decir el incumplido, se obliga y responsabiliza del pago de los honorarios profesionales y costas judiciales correspondientes incluidos los intereses respectivos, los cuales se entienden inmersos en el presente contrato. Igualmente, las partes renuncian a los requerimientos de Ley y acuerdan dar aplicación a lo establecido en el Artículo 1937 del Código Civil.

Decima Tercera: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Igualmente fijan las sus correspondientes direcciones, teléfonos y e-mail para efectos de recibir cualquier notificación o comunicación, las cuales aparecen al lado de sus firmas. PARÁGRAFO: Las partes tendrán como obligación informarse entre sí, mediante correo certificado o vía e-mail a las direcciones ya señaladas cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo dentro de los tres (3) días siguientes al cambio y anteriores a la fecha establecida para la firma de la escritura de compraventa, con el fin de poder enviar notificaciones que se generen durante la vigencia de éste contrato.

Los contratantes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que los suscriben, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 24 días del mes de octubre de 2014 en dos ejemplares, uno para cada prometiende.


 EL PROMETIENTE VENDEDOR
 JORGE HUMBERTO SERNA
 CC 79.398.754 DE BOGOTA

EL PRESENTE DOCUMENTO NO
 CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO
 DE DOMINIO NI ES OBJETO DE
 INSCRIPCION ANTE LA OFICINA
 DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
 PUBLICOS COMPETENTE.


 EL PROMETIENTE COMPRADOR
 FREDY ANTONIO PRADO
 CC 65.25.668 DE VERSALLES (VALLE)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA
 NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
 CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

ANTE LUZ MARINA CARDENAS PINZON
 NOTARIA (E) 54 DE BOGOTA D.C.
 COMPARECÍO

SERNA CASTELBLANCO JORGE HUMBERTO
 quien se identificó con: C.C. No. 79398754 y
 declaró que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son suyas y que el contenido
 del mismo es cierto.

BOGOTA D.C. 25/10/2014 10:26:09.636

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA
 NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
 CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

ANTE LUZ MARINA CARDENAS PINZON
 NOTARIA (E) 54 DE BOGOTA D.C.
 COMPARECÍO

PRADO ZAPATA FREDY ANTONIO quien se
 identificó con: C.C. No. 6525668 y declaró que la
 firma y huella que aparecen en el presente
 documento son suyas y que el contenido del mismo
 es cierto.

BOGOTA D.C. 25/10/2014 10:33:19.046





EAB-ESP

899 999 094-1

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRIGIRSE A LOS CENTROS DE ATENCION AL USUARIO - LINEA 110 www.acueducto.com.co

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. LIME S.A. E.S.P.
Av. Carrera 4 No. 37-15 Estrella - CADE Fontibón
Av. Carrera 16 No. 178-53 - CADE Santa Fe
Calle 19C No. 35-64 Sur - Carrera 84 Bis No. 71B-53

Formulario de datos del usuario con campos como Tipo de Productor, Unidad, Volumen, Frec. Recolección, y valores de cobros.

SU APOORTE PARA LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE

Tabla de tarifas ambientales con columnas para concepto, valor, consumo y valor total.

Tabla de cobros a terceros con columnas para concepto, valor y valor total.

PERADOR: AGUAS BOGOTA SA ESP

CUENTA CONTRATO 10185639
Número para cualquier consulta 8301314012
Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

Periodo facturado JUN/28/2014 - AGO/26/2014

ESTADO DE SU CUENTA: Tabla con columnas de concepto, valor y subtotal, totalizando \$89.930.

PARA PAGOS: Mapa de Colombia con puntos de pago y cajeros automáticos, incluyendo una fecha de vigencia de 30 Oct 2014.